



## ESTUDIOS PREVIOS

<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:</b>	GOBERNACIÓN DE SUCRE
<b>DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:</b>	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
<b>MODALIDAD DEL PROCESO:</b>	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, LEY 1150 DE 2007, ART. 2° LIT B, DECRETO 1082 DE 2015 SUBSECCIÓN 2.
<b>VIGENCIA</b>	2026

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de selección, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En el presente documento se analizan por parte de la Gobernación de Sucre, los aspectos necesarios para contratar **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS, PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZA DE VIDA GOBERNADORA DE SUCRE Y DIPUTADOS, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE REQUIERA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

### 1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La contratación de Bienes, Obras y Servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Sucre se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que el DEPARTAMENTO DE SUCRE en cumplimiento de sus funciones institucionales y como Entidad estatal debe garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía Aseguradora.

La Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y Salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que, desde este





contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidades de orden fiscal.

La Gobernación del Departamento de Sucre y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, condición de la que participan conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, disposición al tenor de la cual:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios".

"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)"

De allí que, a los servidores públicos, incluidos los que se encuentran al servicio de la GOBERNACIÓN DE SUCRE como entidad del Estado, del orden central, se encuentren sometidos al imperio de la Ley 734 de 2002, que en su artículo 34 numeral 21 establece como deber de todo servidor público: "(...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.", en concordancia con el numeral 63 del artículo 48 de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; Esta Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece que "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida."; así como en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país... ", igualmente, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) señala que constituye una falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

De allí que, en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampara la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir (estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso), a continuación se exponen los criterios particulares que justifican su contratación:

El artículo 26 numeral 4 de la Ley 80/93 dispone que las actuaciones de los servidores públicos estén presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Frente al seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

*"Razón de ser del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos:*

*Por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades.<sup>1</sup>*





*"La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones" <sup>2</sup>*

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidad, a saber:

- Responsabilidad Penal

En cuanto a la responsabilidad penal está claramente dispuesto por el legislador que la culpabilidad del agente puede ser a título de dolo, culpa o preterintencional. En el primer escenario, nos enfrentamos a un hecho u omisión respecto del cual el servidor público (para el caso que nos ocupa) conoce de su acción dañina y quiere su realización o la prevé como posible, según definición legal de la culpabilidad a título de dolo. Por el contrario, en el caso de culpabilidad a título de culpa, se hace referencia a "infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto (el agente) confió en poder evitarlo".

El peculado culposo es un delito que tiene las siguientes características:

El sujeto activo es calificado; es decir, no cualquiera incurre en este delito. Es condición imprescindible, para que haya peculado culposo, que se trate de un servidor público; si la misma conducta la comete un particular; es decir, si el administrador de una sociedad de derecho privado, por culpa da lugar a que se extravíen, pierdan o deterioren bienes a la entidad para la cual presta sus servicios, no necesariamente ello implica infracción a la ley penal.

También se presentan modalidades culposas de tipos penales en las que la pena aplicable es superior cuando la conducta la comete un servidor público.

Nos encontramos, entonces, frente a un régimen más severo, más exigente y con mayor grado de responsabilidad.

- Responsabilidad disciplinaria:

A este respecto existen diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales (Sentencia C - 95/98 de la Corte Constitucional) sobre la naturaleza de este tipo de control, ejercido por el Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y del Defensor del Pueblo. La administración goza de poder disciplinario para someter a sus servidores a obtener de ellos la obediencia disciplina, moralidad y eficiencia necesarias, así como los demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública. La citada providencia señala, además, que el Derecho Administrativo Disciplinario está conformado por *"un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los Servidores públicos cuando estos violan sus deberes y obligaciones."*

Se trata de una función de control de acciones u omisiones que por esencia difiere del campo penal.

La sentencia citada señala a este respecto: *"Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, enturbian, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de la función pública en cualquiera de sus formas"*. Finalmente, en cuanto a la conducta de los servidores públicos señala la citada jurisprudencia: *"(...) por lo que atañe al campo disciplinario aplicable al servidor público -como también ocurre en el terreno penal- se es responsable tanto por actuar de una determinada manera no querida por el legislador (conducta positiva) como por dejar de hacer algo que deberá hacerse según los mandatos de la ley (conducta negativa u omisión) siempre y cuando se establezca la culpabilidad del sujeto"*.

Las providencias emanadas del órgano de control encargado del Ministerio Público son sanciones disciplinarias como consecuencia de la conducta (activa o pasiva) del funcionario. Cuando en dicha conducta el órgano de control encuentre que la conducta del Servidor Público se adecua a un tipo penal da traslado del proceso a la autoridad penal competente.

Respecto de la imposición de sanciones disciplinarias, la ley es clara al establecer los más obvios principios del debido proceso, y fundamentalmente, la imposibilidad para sancionar a un funcionario sin haber demostrado previamente que la conducta ha sido cometida a título de dolo o de culpa. Lo





anterior guarda clara relación con la consagración constitucional de la proscripción de cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

- Responsabilidad Fiscal o Patrimonial.

*"La responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido este como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado".*

La Constitución concede facultades de control fiscal o de gestión a la Contraloría General de la República. En la práctica, la forma de ejercer este control es mediante un proceso de Responsabilidad Fiscal que tiene dos etapas: de investigación y de juicio. El proceso tiene por fin determinar si la actuación u omisión del servidor público generó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual presta sus servicios.

La investigación se inicia de oficio o a petición de parte y culmina con la apertura de un juicio fiscal.

El juicio tiene lugar cuando la Contraloría considera que con la actuación del funcionario efectivamente se causó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual sirve.

Fundamento legal de la contratación por parte de la Entidad, del seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos:

Ley No. 1687 de diciembre 11 de 2013 en su artículo 50, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 50: (...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.( ... )".*

Ahora bien, la finalidad de las pólizas de Servidores públicos es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

En este orden de ideas, es legalmente viable y necesario, además, contratar una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

Así mismo, si la entidad se ve afectada en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 110 de la ley 42 de 1993.

Al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público este cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"*

Por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro que nos ocupa.

Por otro lado, se hace necesario amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el Departamento, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de





personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para dar cumplimiento a estos fines del Estado, los Honorables Diputados del Departamento de Sucre, deben movilizarse permanentemente en desarrollo de la gestión administrativa y de las políticas, planes, programas y proyectos concernientes a su cargo, motivo por el cual están expuestos, a diferentes riesgos, además de los propios de su investidura. Debido a la designación de los recursos destinados al proceso de contratación, del SEGURO DE VIDA DE LOS DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, la Administración Departamental a través de la Secretaria General Subsecretaria de Recursos Administrativos, le compete adelantar el proceso contractual anteriormente mencionado. Para el caso que nos ocupa se resolverá la necesidad de contratar el Seguro de Vida de los 11 Honorables Diputados del Departamento de Sucre, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1871 de 12 de octubre de 2017 en su Artículo 3, el cual reza: "RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS". El servidor público que ejerza como Diputado tendrá derecho a seguro de vida, con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento.

Así mismo, la Gobernadora de Sucre, por las funciones propias desarrolladas a su cargo, debe permanecer en constante movilización en desarrollo de la gestión administrativa y de las políticas, planes, programas y proyectos, concernientes a su cargo, motivo por el cual está expuesto a diferentes riesgos, además de los propios inherentes a su investidura, por consiguiente, se requiere contratar un seguro de vida que lo ampare en diferentes riesgos.

El seguro de vida a obtenerse tiene por objeto amparar, contra todo, el riesgo de muerte, por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en la cobertura básica, a los miembros del grupo asegurable, hasta por la suma asegurada fijada para este amparo, además de los siguientes amparos: AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS: (VIDA, ENFERMEDAD GRAVE, ACCIDENTES, CÁNCER Y CUALQUIER TIPO DE INVALIDEZ, GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y AUXILIO FUNERARIO).

Después de haber plasmado la necesidad, se debe expedir la Póliza de Seguro de Vida para el grupo de los once (11) Diputados del Departamento de Sucre y de la señora Gobernadora, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley y así dar cubrimiento a los riesgos que se encuentran sometidos por el perfil de los cargos, por ello la Administración Departamental en cumplimiento del ordenamiento jurídico y contando con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, en el presupuesto del Departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2026 igualmente se establece que el gasto programado en el Plan Anual de Caja, de la presente vigencia, es viable, conveniente y oportuno, para adelantar el proceso contractual correspondiente. Es procedente efectuar la contratación de la expedición de la póliza de Seguro de Vida grupo, con una compañía de seguros legalmente construida en Colombia.

Para resolver la necesidad anteriormente descrita, la gobernación de Sucre solo tiene como opción trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad a una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, a través de la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar cada uno de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Para la efectiva prestación del servicio de la Entidad, como un deber Constitucional del Estado, requiere contratar los programas de seguros para cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de propiedad del Departamento de Sucre, aquéllos que le hayan sido confiados por mandato Legal y Constitucional y que se encuentren bajo su propiedad, administración, cuidado y/o tenencia.

Que El Departamento de Sucre tiene la necesidad de adquirir las siguientes Pólizas de Seguro; Póliza Multirriesgo Daños Materiales Combinados, Pólizas de Automóviles, Póliza Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, Transporte de Mercancías, Póliza de Vida Gobernadora de Sucre y Diputados, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales de Equipos y Maquinarias.

Por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que la Gobernación de Sucre no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar esas actividades, se hace necesario contratar a una persona jurídica.





## 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto del contrato a celebrarse es: “LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS, PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZA DE VIDA GOBERNADORA DE SUCRE Y DIPUTADOS, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE REQUIERA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

**NOTA:** Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”.

**2.2 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios consagrado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1., con los siguientes códigos y respectivos nombres:

ITEM	CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	84131501	SEGURO DE EDIFICIOS O DEL CONTENIDO DE EDIFICIO
2	84131503	SEGURO DE AUTOMÓVILES O DE CAMIONES
3	84131607	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
4	84131503	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Extracontractual).
5	84131504	SEGURO DE CARGA
6	84131601	SEGURO DE VIDA
7	84131511	SEGURO DE DETERIORO DE VALORES
8	84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES.

### 2.3 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO.

Los seguros por contratar corresponden a las pólizas relacionadas a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el presente Pliego de condiciones.

PÓLIZAS GRUPO ÚNICO	
1.	PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
2.	PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS
3.	PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.
4.	PÓLIZA SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA (Vacunas)
5.	PÓLIZA SEGURO DE VIDA
6.	PÓLIZA MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
7.	PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA (Predios, Labores y Operaciones)
8.	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS

#### NOTAS:

- 1) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- 2) Los proponentes deberán presentar oferta por la totalidad de las pólizas requeridas en el presente estudio previo.
- 3) Solo podrán presentar ofertas, ya sea de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales, compañías que estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) El Departamento de Sucre se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, con sujeción al pago de la prima respectiva.

5) Vigencia de las pólizas actuales:





Ítem	Descripción Del Elemento	FECHA VENCIMIENTO PÓLIZA
1	PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	27/06/2026
2	PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS	27/06/2026
3	PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	27/06/2026
4	TRANSPORTE (VACUNAS)	27/06/2026
5	PÓLIZA GRUPO VIDA	27/06/2026
6	PÓLIZA MANEJO GLOBAL	27/06/2026
7	PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	27/06/2026
8	PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA	27/06/2026

### 2.3.1 SEGURO MULTIRRIESGO - PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES.

Amparar las pérdidas o danos materiales que sufran los bienes de propiedad del Departamento de Sucre o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes tales como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de danos y/o perdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

Mediante la póliza de Todo Riesgo perdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan:

Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, danos por agua; cobertura extendida; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

### RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES INMUEBLES VIGENCIA 2026-2027 (Ver anexo N°1)

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS ( VER ANEXO N°2.1).

### 2.3.2 PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable La Entidad o los perjuicios patrimoniales y/o Extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.





**VEHÍCULOS A ASEGURAR.** Ver anexo N° 2.

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS ( VER ANEXO N°2.1).**

### **2.3.3 PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.**

El artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, tercer inciso dispone "( ... ) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso ( ... )"

El objeto de esta póliza consiste en amparar el perjuicio o detrimento patrimonial causado al estado y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sea verdaderas o presuntas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no ejecutadas por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la entidad.

La Gobernación de sucre, debe adelantar la contratación de este seguro teniendo en cuenta que las actuaciones de sus directivos se encuentran en riesgo, razón que da lugar a la necesidad de la constitución de la póliza.

De igual forma, se presentan a continuación los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma:

La cobertura de este seguro se dirige a amparar el detrimento patrimonial generado a instancias de actos de gestión directiva, el cual definitivamente va a afectar a la entidad, en su carácter de directa responsable de la actuación de sus funcionarios.

Adicionalmente, se amparan los costos de defensa del funcionario, atendiendo lo preceptuado en la Directiva Presidencial No. 10 de 2002, en la que a fin de lograr el equilibrio entre los deberes y las cargas que el ejercicio de un cargo público impone y la necesaria seguridad de quien lo ejerce, permite considerar la viabilidad de que el Estado asuma con sus propios recursos la Defensa de los servidores públicos sujetos a la rigurosidad de las normas que rigen su responsabilidad: "... Paralelamente, en desarrollo de la iniciativa gubernamental de crear un cuerpo único de defensa jurídica del Estado, se promoverá una defensa proactiva para apoyar a aquellos servidores del Estado cuya responsabilidad se vea comprometida en procesos disciplinarios o penales relacionados con el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de una vinculación procesal definitiva relacionada con corrupción... "

### **CARGOS A ASEGURAR PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.**

El artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, tercer inciso dispone "( ... ) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso ( ... )"

El objeto de esta póliza consiste en amparar el perjuicio o detrimento patrimonial causado al estado y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sea verdaderas o presuntas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no ejecutadas por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la entidad.

La Gobernación de sucre, debe adelantar la contratación de este seguro teniendo en cuenta que las actuaciones de sus directivos se encuentran en riesgo, razón que da lugar a la necesidad de la constitución de la póliza.





De igual forma, se presentan a continuación los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma:

La cobertura de este seguro se dirige a amparar el detrimento patrimonial generado a instancias de actos de gestión directiva, el cual definitivamente va a afectar a la entidad, en su carácter de directa responsable de la actuación de sus funcionarios.

Adicionalmente, se amparan los costos de defensa del funcionario, atendiendo lo preceptuado en la Directiva Presidencial No. 10 de 2002, en la que a fin de lograr el equilibrio entre los deberes y las cargas que el ejercicio de un cargo público impone y la necesaria seguridad de quien lo ejerce, permite considerar la viabilidad de que el Estado asuma con sus propios recursos la Defensa de los servidores públicos sujetos a la rigurosidad de las normas que rigen su responsabilidad: "... Paralelamente, en desarrollo de la iniciativa gubernamental de crear un cuerpo único de defensa jurídica del Estado, se promoverá una defensa proactiva para apoyar a aquellos servidores del Estado cuya responsabilidad se vea comprometida en procesos disciplinarios o penales relacionados con el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de una vinculación procesal definitiva relacionada con corrupción...".

**CARGOS A ASEGURAR** (Ver anexo 3).  
**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.** (Ver anexo N° 3.1).

#### **2.3.4 PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍA.**

Es un seguro que tiene como objeto amparar los riesgos inherentes al traslado y/o transporte de mercancías (vacunas) en los trayectos asegurados por vía aérea, marítima, fluvial, férrea, terrestre o cualquiera de sus combinaciones.

**RELACIÓN DE VACUNAS Y/O BIOLÓGICOS DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS Y TRANSPORTE VIGENCIA 2026-2027** (Ver anexo 4).

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.** (Ver anexo N° 4.1).

#### **2.3.5 PÓLIZA SEGURO DE VIDA.**

El seguro de vida a obtenerse tiene por objeto amparar, contra todo, el riesgo de muerte, por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en la cobertura básica, a los miembros del grupo asegurable, hasta por la suma asegurada.

- La Póliza debe tener un cubrimiento anual.
- El valor asegurado individual de esta póliza será de veinte (20) veces el sueldo mensual de la Gobernadora.
- La expedición de la póliza de vida de los Honorables Diputados y de la Gobernadora del departamento de Sucre.

**RELACIÓN DE DIPUTADOS Y GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE VIGENCIA 2026-2027 PÓLIZA DE VIDA.** (Ver anexo 5).

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS** ( VER ANEXO N°5.1).

#### **2.3.6 PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES.**

Amparar a EL DEPARTAMENTO DE SUCRE contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

**MODALIDAD DE COBERTURA:** Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997).





**RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL 2026-2027. (VER ANEXO N° 6).**

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS ( VER ANEXO N°6.1).**

**2.3.7 PÓLIZA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.**

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada en las instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en el territorio nacional.

Modalidad de cobertura: extracontractual por ocurrencia.

**RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS DE SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VIGENCIA 2026-2027. (VER ANEXO N°7)**

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS ( VER ANEXO N°7.1).**

**2.3.8 PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS.**

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo de propiedad del Departamento de Sucre o por los que sea legalmente responsable y/o la que se encuentre bajo su control y/o tenencia, y en general la recibida a cualquier título y/o por la que tenga algún interés asegurable, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas o a sus bienes.

**RELACIÓN DE MAQUINARIA A ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZA TODO RIESGO 2026-2027 (Ver anexo 8).**

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS ( VER ANEXO N°8.1).**

**2.3.9. CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE REQUIERA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** Hace referencia a pólizas que solicite la entidad oficial y que la aseguradora dentro de sus políticas de suscripción pueda ofrecer términos.

**2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

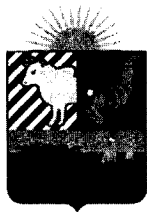
**2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del Estado, debido al servicio requerido por la Entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los documentos del proceso.

- a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en tramientos que pudieren presentarse.
- c) Llevar registros, archivístico y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al servicio prestado.
- d) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
- e) Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
- f) Responder por la calidad del servicio suministrado.
- g) Mantener informada a la Gobernación de Sucre. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
- h) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

*g* Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la





propuesta.

- j) Las demás que sean inherentes al objeto contractual.
- k) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones realizadas a través del Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la ejecución del contrato.
- l) De acuerdo al objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar con contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- a) Expedir y entregar la póliza responsabilidad civil para servidores públicos, transporte de mercancías, póliza de vida gobernador de sucre y diputados, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo daños materiales de equipos y maquinarias, objetos del contrato y demás documentos a que este obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta en un plazo máximo de cinco (05) días siguiente a la fecha de la suscripción del contrato.
- b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
- c) Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de LA ENTIDAD, garantizando información ágil y oportuna.
- d) Presentar informe de siniestros cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite LA ENTIDAD.
- e) Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando LA ENTIDAD lo solicite, sin ningún costo Para LA ENTIDAD.
- f) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazas y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- g) Ejecutar el contrato de seguros que se describa en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regule.
- h) Expedir las respectivas pólizas de seguros, según lo previsto en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.
- i) Garantizar que cada una de las pólizas a entregar cumplan con las especificaciones, requisitos, amparos básicos obligatorios, cláusulas básicas obligatorias, cláusulas complementarias y deducibles establecidos en el presente estudio e invitación pública.
- j) Responder por cualquier tipo de reclamación o solicitud, que tenga relación con el objeto del presente proceso de seguros.
- k) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- l) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- m) Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- n) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
- ñ) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- o) Informar inmediatamente a la Gobernación de Sucre y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.

#### **2.5. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.**





Departamento se verá obligado para con el Contratista a lo siguiente:

- a) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
- b) Permitir la ejecución y desarrollo del contrato a favor del Contratista.
- c) Supervisar la correcta ejecución del contrato.
- d) Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley.

### **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**

La modalidad de selección pertinente para contratar "LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, PÓLIZA TODO RIESGO VEHÍCULOS, PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZA DE VIDA GOBERNADORA DE SUCRE Y DIPUTADOS, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE REQUIERA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

### **4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Se suscribirá un contrato principal con la Aseguradora Adjudicataria denominado "CONTRATO DE SEGURO" descrito en el Título V, del libro cuarto del código de comercio.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

### **5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio nacional.

### **6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y DURACIÓN DEL CONTRATO:**

La vigencia de las pólizas será de un año a partir de su expedición, tiempo que corresponde al mismo término de ejecución del contrato a celebrar, contados a partir del perfeccionamiento y el lleno de los requisitos para su ejecución. En cualquier tiempo, antes del vencimiento de las pólizas, si la gobernación de Sucre lo considera, podrá solicitar prórrogas de la vigencia de las pólizas, hasta por el tiempo que lo desee, siempre que la sumatoria de las primas generadas por estas prórrogas no superen el 50% del valor inicial del contrato.

El plazo para la expedición de nuevas pólizas de que trata el numeral 2.3.9. de las especificaciones técnicas es hasta el 31 de diciembre 2025.

Para la suscripción del acta de inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Se perfecciona con la firma de las partes a través de la Plataforma secop II y para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal,

### **7. AMPAROS CLAUSULA Y DEDUCIBLES.**

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el anexo de especificaciones técnicas del pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador.

### **8. PRESUPUESTO OFICIAL.**





El Departamento de Sucre a través de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS ha realizado un presupuesto oficial basado en un estudio de mercado, consultando y solicitando cotizaciones de los seguros que se requieren, luego de analizados los datos reales de la contratación; en dicho presupuesto, se tuvo en cuenta, además, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Con base en las cotizaciones, realizadas a empresas del sector se realizó el estudio de mercado (ver estudio del sector), con el fin de determinar el valor del presupuesto oficial, en el cual se determinó que el mismo asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 497.500.000.00)**, valor que incluye iva, y demás costos asociados a la ejecución del contrato, así:

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	UND	1	\$ 70,666,000	\$ 70,666,000
2	POLIZA MULTIRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	UND	1	\$104,794,000	\$ 104,794,000
3	POLIZA TODO RIESGO AUTOMOVILES	UND	1	\$108,264,500	\$ 108,264,500
4	TRANSPORTE (VACUNAS)	UND	1	\$ 14,970,500	\$ 14,970,500
5	POLIZA GRUPO VIDA	UND	1	\$ 91,046,500	\$ 91,046,500
6	POLIZA MANEJO GLOBAL	UND	1	\$ 46,319,000	\$ 46,319,000
7	POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	UND	1	\$ 28,504,000	\$ 28,504,000
8	TODO RIESGO MAQUINARIA	UND	1	\$ 32,935,500	\$ 32,935,500
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					\$ 497.500.000

Para cubrir el valor de la presente contratación, el Departamento de Sucre cuenta con disponibilidad Presupuestal CDP N° 58 DEL 9 DE ENERO DE 2026, expedido por el Subsecretario Financiero del Departamento de Sucre.

#### 9 FORMA DE PAGO.

LA GOBERNACIÓN DE SUCRE conforme al PAC de la entidad, realizara un pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas, previa certificación del supervisor del contrato y el lleno de los requisitos legales.

**PARAGRAFO 1:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

**PARAGRAFO 2:** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.

**PARAGRAFO 3:** La gobernación de sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARAGRAFO 4:** Descuentos La Gobernación de sucre efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato así:

**Descuentos:** El Departamento de Sucre efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual.





#### 10. SUPERVISIÓN.

La ejercerá la Subsecretaría de Recursos Administrativos o quien señale el ordenador del gasto, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

#### 11. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de Selección abreviada de menor cuantía según lo ordenado en el **Artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1082 de 2021**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, esto es, lo referenciado en el numeral (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

#### REQUISITOS HABILITANTES ESTIPULADOS PARA LA CONTRATACIÓN.

Para efecto de la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas, se analizarán los siguientes aspectos:

El Comité evaluador del Departamento de Sucre, previo análisis detallado de las propuestas que se cifan estrictamente a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, verificará la documentación aportada para el análisis de los factores habilitadores, señalando en el informe de evaluación que se publicará en el SECOP, la ausencia de requisitos o la falta de documentos de los proponentes, quienes durante el plazo de tres (03) días que tienen para presentar observaciones al informe, y subsanar. Los factores habilitadores se verificarán tal como se indica a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES
CAPACIDAD JURÍDICA
CONDICIONES DE EXPERIENCIA
CAPACIDAD FINANCIERA
CAPACIDAD ORGANIZACIÓN

Para el efecto, se tendrá en cuenta la siguiente información relacionada en la propuesta que para todos los efectos deberán presentar los proponentes:

#### CAPACIDAD JURÍDICA:

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación, y serán "HÁBIL" aquellas propuestas que cumplan todos los criterios de capacidad jurídica, de lo contrario se calificarán como "NO HÁBIL".

#### DOCUMENTACIÓN

Para cumplir con la documentación solicitada en la capacidad jurídica, los proponentes deberán anexar los documentos relacionados a continuación, bajo los parámetros exigidos en el pliego de condiciones diseñado para este proceso de contratación.

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Carta de información de consorcios o uniones temporales.
3. Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P).
6. Certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.
7. Garantía de Seriedad de la oferta y constancia de pago de esta.
8. Certificados vigentes de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de Registro Nacional de Correctivas (RNMC) del oferente, si es persona jurídica de su representante legal.
9. Registro Único Tributario.
10. Certificado expedido por la superintendencia financiera.





11. Anexos que apliquen.

El oferente deberá presentar esta documentación conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones de la presente contratación. Si el proponente no anexa o presenta incompleto alguno de estos documentos en su propuesta, deberá entregarlos en la forma y en el plazo estipulado por la entidad, que en todo caso no podrá exceder el término establecido, antes de la fecha prevista para la adjudicación, so pena de rechazo.

**CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

El proponente debe acreditar hasta una (1) certificación de contrato ejecutado, cuyo objeto, obligaciones y/o actividades sean relacionadas con la adquisición de póliza de seguros, cuya cuantía sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se encuentren clasificados en los siguientes códigos hasta el tercer nivel:

1	84131500
2	84131600

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, uno de los integrantes acreditará como mínimo el 50% de la experiencia general solicitada expresada en salarios mínimos Mensuales Vigentes 2026.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia se tomará de manera asociativa, de conformidad con el porcentaje señalado para cada uno de ellos dentro del consorcio o unión temporal.

No se aceptarán contrato en ejecución.

La experiencia deberá soportarse aportando hasta una (01) certificación del contrato o copia de contrato, este último acompañado del certificado de cumplimiento, acta final y/o acta de liquidación que lo acredite, la cual debe contener como mínimo el objeto del contrato, valor, fecha de inicio y fecha de terminación.

Para determinar los valores ejecutados o facturados expresados estos en SMMLV, se tendrá en cuenta la siguiente planilla:

<b>PERIODO</b>	<b>SMMLV</b>
<i>Enero 1 de 2014 a 31 de diciembre de 2014</i>	616.000
<i>Enero 1 de 2015 a 31 de diciembre de 2015</i>	644.350
<i>Enero 1 de 2016 a 31 de diciembre de 2016</i>	689.455
<i>Enero 1 de 2017 a 31 de diciembre de 2017</i>	717.737
<i>Enero 1 de 2018 a 31 de diciembre de 2018</i>	781.242
<i>Enero 1 de 2019 a 31 de diciembre de 2019</i>	828.116
<i>Enero 1 de 2020 a 31 de diciembre de 2020</i>	877.803
<i>Enero 1 2021 a 31 de diciembre de 2021</i>	908.526
<i>Enero 1 2022 a 31 de diciembre de 2022</i>	1.000.000
<i>Enero 1 2023 a 31 de diciembre de 2023</i>	1.160.000
<i>Enero 1 2024 a 31 de diciembre de 2024</i>	1.300.000
<i>Enero 1 2025 a 31 de diciembre de 2025</i>	1.423.500
<i>Enero 1 2026 a 31 de diciembre de 2026</i>	1.750.905

**ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.**





El proponente deberá acreditar que los contratos o certificados relacionados en el **Anexo de experiencia** se encuentran inscritos en el RUP. La entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el presente pliego de condiciones.

**LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO INSCRITO EN EL RUP SOBRE LA EXPERIENCIA QUE SE REQUIERA, DEBERÁ APORTARSE DENTRO DE LA PROPUESTA.**

Para efectos de la valoración de la experiencia, el proponente deberá acreditar los siguientes datos de la misma, los cuales se acreditarán, por regla general, mediante la información inscrita en el RUP:

- ✓ Entidad Contratante
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Principales actividades ejecutadas
- ✓ Número del contrato
- ✓ El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año).
- ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año).
- ✓ Tiempo total de suspensión (SI APLICA).
  - Debe Indicar día, mes y año, tanto de la fecha de inicio como de la fecha de terminación del período de la suspensión. (Se aplicará la formula prevista para tal fin en el presente pliego de condiciones)
  - ó
  - Debe indicar el tiempo total (En días) del período de suspensión. (En este caso, se sumarán los días de la suspensión y se dividirá entre 30, para obtener el dato en meses)
  - ó
  - Debe indicar el tiempo total (En meses) del período de suspensión.

**NOTA 1:** En caso de que los datos de las suspensiones se acrediten en días, meses y años de inicio y terminación; y adicionalmente en meses y/o en días, tendrán prioridad las fechas de iniciación y terminación de las mismas, para el cálculo de las suspensiones.

**NOTA 2:** Cuando no se indique la fecha de terminación de la suspensión, pero se indique la fecha de reanudación, o de reiniciación, o de levantamiento de la misma, se tomará como fecha de terminación de la suspensión, el día anterior a la reanudación o de reiniciación, o de levantamiento se aplicará la fórmula descrita para tal fin en el presente pliego de condiciones, para el cálculo correspondiente.

- ❖ El valor total facturado del contrato incluido el IVA (valor básico facturado más IVA). El valor total del contrato no será válido para efectos de acreditación de experiencia, por tanto, el proponente deberá acreditar el valor finalmente facturado o pagado, o ejecutado, el cual será el único valor a tener en cuenta.
- ❖ Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

**NOTA 3:** La experiencia que se pretenda acreditar en contratos suscritos con el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** deberá acreditarse por parte del proponente, en las condiciones exigidas en el presente pliego.

**NOTA 4:** La experiencia deberá acreditarse por parte del proponente, en las condiciones exigidas en el presente pliego, así mismo el valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.

**NOTA 5:** Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

**El DEPARTAMENTO DE SUCRE** se reserva el derecho de verificar la información aportada por los Proponentes.





Gobernación de

**Sucre**

#### CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proponente debe acreditar hasta dos (02) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo objeto, obligaciones y/o actividades sean relacionadas con la adquisición de póliza de seguros, cuya cuantía sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se encuentren clasificados en los siguientes códigos hasta el tercer nivel.

1	84131500
2	84131600

#### 9. FACTORES DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN TÉCNICA

De conformidad a las experiencias adoptadas por el Gobernación de Sucre para este tipo de contratos bajo la modalidad de selección denominada selección abreviada de menor cuantía la mejor alternativa a aplicar será la establecida en el literal b) Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece la (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, en concordancia con el art 5 de la ley 1150 de 2007

También deberá tener en cuenta los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, excepto la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por último, en los procesos de selección en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjeros se deberá dar aplicación a los dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, incluyendo los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de la propuesta.

#### CAPACIDAD FINANCIERA:

La verificación financiera se realizará con la información de capacidad financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes RUP expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte a diciembre 31 de diciembre del último año.

La evaluación consiste en verificar los indicadores Financieros requeridos y compararlos con los mínimos o máximos exigidos para cada uno de ellos por LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.

Con el RUP, se verificará:

- Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes reflejan indicadores financieros que se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerara que dicha propuesta CUMPLE.
- Si los datos de capacidad financiera certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, reflejan indicadores financieros que no se ajustan a todos y cada uno de los valores exigidos, se considerara que dicha propuesta NO CUMPLE.

INDICADOR FINANCIERO	MÍNIMO REQUERIDO
Liquidez: (AC/PC)	≥ 1.27
Endeudamiento: (PT/AT)	≤ 87,10%
Razón de cobertura de intereses: (UP/GI)	≥ 1,88 ó indeterminado.

En el evento que se presenten proponentes plurales, la entidad estatal calculara los índices financieros de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente denominada "suma de componentes de los indicadores", la cual se calculara conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{(\sum \text{Componente 1 del indicador,})}{(\sum \text{Componente 2 del indicador,})}$$



Teléfono: (+57) 320 3509703  
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.  
Las Peñitas - Sincelejo (CO).  
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co  
contactenos@sucre.gov.co  
Redes sociales: @gobsucre



Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para el cálculo del índice de liquidez el Componente del 1 del indicador es la sumatoria del "activo corriente" de cada participante y el componente 2 del indicador es la sumatoria del "pasivo corriente" de cada participante.

Para el cálculo del índice de endeudamiento el Componente del 1 del indicador es la sumatoria del "pasivo total" de cada participante y el componente 2 del indicador es la sumatoria del "activo total" de cada participante.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

#### **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

La verificación organizacional se realizará con la información de capacidad organizacional certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes RUP expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015, con información actualizada con corte a 31 de diciembre del último año

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La capacidad de organización está dada por su rentabilidad.

Los indicadores de capacidad organizacional se encuentran contenidos en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

<b>INDICADOR ORGANIZACIONAL</b>	<b>MÍNIMO REQUERIDO</b>
Rentabilidad sobre patrimonio: (Utilidad operacional/patrimonio)	≥ 0.03
Rentabilidad sobre activos: (Utilidad operacional/Activo total)	≥ 0.01

En el evento que se presenten proponentes plurales, la entidad estatal calculara los índices organizacionales de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente denominada "suma de componentes de los indicadores", la cual se calculara conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador,})}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador,})}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para el cálculo del índice de rentabilidad sobre el patrimonio el Componente del 1 del indicador es la sumatoria de la "utilidad operacional" de cada participante y el componente 2 del indicador es la sumatoria del "patrimonio" de cada participante.





Para el cálculo del índice de rentabilidad sobre activos el Componente del 1 del indicador es la sumatoria de la "utilidad operacional" de cada participante y el componente 2 del indicador es la sumatoria del "activo total" de cada participante.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

## 12. EVALUACIÓN DE LOS FACTORES QUE DETERMINAN EL OFRECIMIENTO MAS FAVORABLE.

El DEPARTAMENTO DE SUCRE, a través de su comité evaluador en el desarrollo de la etapa de evaluación de las propuestas de que se habla en la cronología del proceso, realizará evaluación de estos factores solamente de aquellas ofertas que obtuvieron calificación de HÁBIL, y procederá a verificar que sus precios cumplan los requisitos detallados a continuación; en caso de que una sola oferta haya sido considerada HÁBIL, se procederá de igual forma con dicho procedimiento:

- Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

Una vez efectuado el anterior procedimiento, en el evento en que una sola propuesta resulte hábil y cumpla con todos los requisitos, el DEPARTAMENTO DE SUCRE, podrá mediante resolución motivada, proferida el ordenador, adjudicar el contrato al proponente. La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga a las partes en ella comprometida.

En el evento en que varias ofertas resulten VALIDAS se procederá a asignarles puntaje a las propuestas VALIDAS utilizando los criterios detallados a continuación:

FACTORES	PUNTAJE TOTAL
<b>FACTOR ECONÓMICO</b>	300
Menor prima	300
<b>FACTOR CALIDAD</b>	600
Menores deducible	300
Clausulas y/o condiciones complementarias	300
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	100
<b>EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</b>	2,5
<b>MIPYMES</b>	2,5

**Nota:** Para aquellas pólizas que no contemplen deducible, se otorgará un puntaje máximo de seiscientos (600) puntos, de conformidad con lo acreditado en el factor de evaluación correspondiente a cláusulas y/o condiciones complementarias.

### FACTOR ECONÓMICO

#### Menor Prima

La menor prima tendrá una calificación de trescientos (300) puntos y las demás, una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P: Pm \times \\ PV / Pc$$

Donde: P: Puntaje para el criterio menor.

*e* PV: Valor de la propuesta de menor prima





Pc: Valor de la propuesta comparada

Pm: Puntaje máximo asignado al criterio.

## **FACTOR CALIDAD. (ANEXO FACTOR DE PONDERACION DE CALIDAD).**

### **Clausulas y/o Condiciones Complementarias calificables.**

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en el Formato condiciones complementarias de este estudio previo, se indican las cláusulas y condiciones y/o sublímites para cada una de las pólizas a contratar, que no son de obligatorio ofrecimiento, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los proponentes deberán diligenciar los cuadros indicados en el formato de condiciones complementarias.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

#### **a) Clausulas que Requieren indicar Solamente su aceptación:**

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según lo establecido en el cuadro de Condiciones Técnicas Complementarias de cada una de las pólizas.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y la cláusula admita ofrecer limite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta hacienda variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en el cuadro de Condiciones Técnicas Complementarias de cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o limite en pesos y/o días y/o porcentaje, este solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

#### **b) Clausulas que Requieren indicar un Limite o sublímite**

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máxima puntaje indicado para la cláusula, el proponente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique "se otorga" o "se ofrece" o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero (0) puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre que debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero (0) puntos.

#### **c) Clausulas que Requieren sublímite entre los Rangos Sugeridos**

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de





forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará haciendo la comparación con los mayores límites para cada cobertura, dividiendo el puntaje entre las coberturas y aplicando una regla de tres.

Notas generales para el factor técnico complementario

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtiene un puntaje menor a un (1) punto, se asignará como calificación un (1) punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO (0) para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los cuadros de Condiciones Técnicas Complementarias presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los cuadros de Condiciones Técnicas Complementarias.

### **Menores Deducibles**

El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza, incluidas para cada póliza en las Condiciones Técnicas Complementarias de este Pliego de Condiciones, advirtiendo que, para el ramo de póliza Vida y Responsabilidad Civil Servidores Públicos, la condición obligatoria es el ofrecimiento de NO aplicación de deducibles en ningún amparo, y, en consecuencia, los puntos que se hubieran otorgado por deducibles se sumaran al ítem de menor prima de estos seguros.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada una de las Condiciones técnicas Complementarias de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y, en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (0) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables.

En cada una de las Condiciones Técnicas Complementarias se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar su oferta.

Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos mínimos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 respectivamente, y en consecuencia no obtendrá puntaje.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que la parte para la cual ~~no~~ se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos.





No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, no se le asignará puntaje.

Nota: al momento de realizar la ponderación del factor de calidad, se promediara el puntaje obtenido en cada una de las condiciones complementarias y deducibles ofertados según sea el caso.

### **INDUSTRIA NACIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública, el proponente deberá demostrar su contribución a la misma, aportando en su propuesta una certificación firmada por el Representante Legal en donde certifique que la instalación, adecuación y puesta en funcionamiento se prestará con personal 100% nacionales. En caso contrario deberá especificar porcentualmente el componente nacional y el componente extranjero. Puntaje:

<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	<b>PUNTAJE</b>
Sociedad o empresa cuya oferta sea el 100% de servicios con personal nacional.	100
Sociedad o Empresa cuya oferta sea de 65% a 99% de servicios con personal nacional.	70
Sociedad o empresa cuya oferta sea de 64% con un mínimo de 40% de servicios con personal nacional.	40

### **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

Conforme al párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 se le otorgará un puntaje de 2,5 puntos a las empresas que acrediten de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082, la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, quien no acredite dicha condición se le asignará cero (0) puntos.

### **MIPYMES**

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 se le otorgará un puntaje de 2,5 puntos a las empresas que acrediten de acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones la calidad de MIPYMES quien no acredite dicha condición se le asignará cero (0) puntos.

### **13. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

La Gobernación de Sucre con los puntajes obtenidos conformará un orden de elegibilidad ordenado de mayor a menor; en el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje estos se ordenarán de manera descendente dándole prioridad a la propuesta nacional; si hubiere varias propuestas nacionales, se ordenarán en función de las reglas de desempate definidas en estos pliegos.

Para que un consorcio o una unión temporal se consideren nacionales todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales.

Una vez conformado el orden de elegibilidad, la Gobernación de Sucre mediante resolución motivada, proferida por el representante legal, adjudicará el contrato al proponente calificado en el primer lugar por el costo total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en los presentes pliegos de condiciones, siempre y cuando este cumpla con los establecidos en los presentes pliegos de condiciones. La resolución por medio del cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga a la Gobernación de Sucre y al adjudicatario.

### **14. CRITERIOS DE DESEMPATES.**

“El procedimiento de desempate se llevará a cabo, en primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del Literal b) del Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, que a su tenor expresa:

“(…) el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación”.





En el evento en que persista el empate, el procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 35 de la Ley 2069 de 2022.

indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

**ACREDITACION:**

Para que el Proponente nacional obtenga por el presente criterio de desempate de Servicios Nacionales, debe presentar: el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional) Y alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que al Proponente extranjero con trato nacional se le aplique este criterio por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en la invitación pública (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

En el caso de los Proponentes Plurales se les aplicará el presente criterio de desempate, cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en la invitación pública (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no será tenido en cuenta para el criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

**ACREDITACION:**

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena –en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los

documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. La cual

acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.





2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los incisos anteriores. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "formato 8 A - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

#### **ACREDITACION:**

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la invitación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para cumplir con este factor, además diligenciará el "formato 8 B- VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD".

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

#### **ACREDITACION:**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.





El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, su representante legal, deberá certificar el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, diligenciará el "formato 8 C - VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR - PROPONENTE)", además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma y diligenciar el formato 8 C 1 VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA" según corresponda.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

#### ACREDITACION:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "formato 8 D - VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA", expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal

de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de

aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación de la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo presentará un certificado mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el





titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

#### ACREDITACION:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal si están obligados a tenerlo, entregará el "formato 8 E – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE

PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)", certificando bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas que acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán bajo la gravedad de juramento el formato, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

#### ACREDITACION:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido anteriormente. Para





acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar diligenciado el "formato 8 F – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)", donde el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificando bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.

Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales», en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

#### ACREDITACION:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones mutuales, se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "formato 8 G ACREDITACIÓN MIPYME".

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

#### ACREDITACION:

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas, se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- Cooperativas o Asociaciones mutuales se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.





La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Para cumplir con este factor, además diligenciará el "formato 8 H. PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES".

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

**ACREDITACION:**

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por la ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, donde conste que por lo menos el 25% del total de pagos realizados a Mipyme, Cooperativas o asociaciones mutuales.

En cuanto a la conformación de por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del Decreto 1860 de 2021.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de los integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

**ACREDITACION:**

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente". Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente decreto.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Para el desarrollo del sorteo de desempate se realizará una audiencia a través del software que la entidad estatal adquirido para este fin. Este proceso se llevará a cabo a la hora y fecha programada por la entidad en la cual se le comunicará a los interesados el resultado del sorteo.

El sorteo se realizará en línea a través de la plataforma GOOGLE MEET O ZOOM (de acuerdo a la disponibilidad), con el fin de que los interesados puedan presenciar su realización. La Gobernación





de Sucre enviará el enlace respectivo a través de un aviso que se publicará a través de mensaje público en la plataforma hasta un (1) día antes de su realización. El sorteo se realizará en la hora y fecha establecida en el cronograma

#### 15. GARANTÍA.

Debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse.

Además, en el inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Razón por la cual, y atendiendo a la naturaleza del contrato, el respaldo de reaseguros, y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso no se solicitarán estas garantías, excepto la de seriedad de la propuesta, como se establece en el presente pliego de condiciones.

#### 16. INDICACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad cubierta	Supera umbral	Excepción	Proceso cubierto
Alianza Pacífico – Chile	Sí	Sí	No	No	No
Alianza Pacífico – México	Sí	No	No	No	No
Alianza Pacífico – Perú	Sí	Sí	No	No	No
Canadá	Sí	No	No	No	No
Chile	Sí	Sí	No	No	No
Corea	Sí	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	No	No	No	No
Estados Unidos	Sí	No	No	No	No
Estados AELC	Sí	No	No	No	No
México	Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Sí	Sí	Sí (Excepción 1 – garantías/avales)	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí (Excepción 1 – garantías/avales)	No
Triángulo Norte – Honduras	Sí	No	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No	No
Israel	Sí	No	No	No	No





Gobernación de  
**Sucre**

Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	No	No	No	No
Comunidad Andina (CAN)	Sí	N/A	N/A	No	Sí

#### 17. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al Departamento de Sucre indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

#### VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se convocan todas las veedurías ciudadanas para que intervengan de manera activa dentro del presente proceso de selección, en los términos de la C. Po, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias y concordantes.

Se firma a los 15 días del mes de mayo de 2026.

**JEINY EMILIANI RUIZ**

Subsecretaria de Recursos Administrativos

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ricardo Caballero García	Asesor Externo	



Teléfono: (+57) 320 3509703  
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.  
Las Peñitas - Sincelejo (CO).  
NIT: 892280021-1



[www.sucre.gov.co](http://www.sucre.gov.co)  
[contactenos@sucre.gov.co](mailto:contactenos@sucre.gov.co)  
Redes sociales: @gobsucre